

JV SECNER HR - COPESA.

**CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACION (JOINT VENTURE) QUE
CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SECNER HR S.A.
DE C.V. Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMPAÑÍA
PEÑA SÁNCHEZ. S.A. DE C.V.**

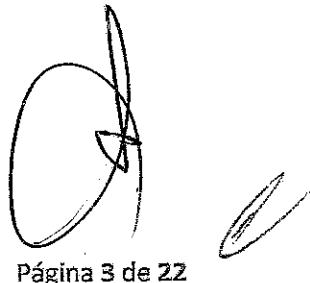
CONTENIDO

A. DECLARACIONES.

B. CLAUSULAS

1. PRIMERA. DEFINICIONES.
2. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.
3. TERCERA. ACTIVIDADES A CARGO DE LAS PARTES.
4. CUARTA. ACTIVIDADES COMUNES DE LAS PARTES
5. QUINTA. PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS CON PEMEX.
6. SEXTA. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS CON CLIENTES DISTINTOS A PEMEX.
7. SÉPTIMA COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS.
8. OCTAVA. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.
9. NOVENA. UTILIDADES, PÉRDIDAS Y GASTOS.
10. DÉCIMA. OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS.
11. DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
12. DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO FISCAL.
13. DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.
14. DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.
15. DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO INDUSTRIAL.
16. DÉCIMA SEXTA. MARCAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.
17. DÉCIMA SEPTIMA. EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA.

18. DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO.
19. DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.
20. VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
21. VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO.
22. VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO COMISORIO.
23. VIGÉSIMA TERCERA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
24. VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.
25. VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.
26. VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
27. VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE.
28. VIGÉSIMA OCTAVA. ENCABEZADOS.



A handwritten signature consisting of two stylized loops and a small horizontal mark to the right.

CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION (JOINT VENTURE) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SECNER HR S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JUAN CARLOS ACRA LÓPEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ SECNER HR, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMPAÑIA PEÑA SÁNCHEZ, S.A. DE C.V., LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR ING. DEMIAN GERARDO PEÑA SÁNCHEZ, PARTE LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COPESA, AL TENOR DE LAS SEGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

1. Declara SECNER HR por conducto de su representante legal:
 - a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 38,699 de fecha 24 de mayo de 2010 pasada ante la fe del Notario Público número 71 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Que el señor Juan Carlos Acra Lopez en su carácter de representante legal de SECNER HR tiene a la fecha las facultades necesarias para ejercer dicha representación, las cuales no han sido revocadas ni modificadas y por consiguiente se encuentran vigentes, las cuales le permiten la suscripción del presente Convenio conforme a lo consignado en la propia escritura número 38,699 de fecha 24 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 71 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) Que, como consecuencia de la promoción y gestión ante diversas instancias, con fecha 8 de octubre de 2014, participó en la suscripción de un Convenio Marco entre Pemex Procurement International Inc., y Endress+Hauser Inc., Endress+Hauser México S.A. de C.V. y Secner HR S.A. de C.V., para la proveeduría de bienes, equipos, aparatos, servicios y sistemas de la marca E+H a PEMEX, y/o sus empresas productivas subsidiarias y/o filiales.
 - d) Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades de coordinación enunciadas en las declaraciones anteriores.
 - e) Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Centro No. Exterior 30, Int. 132, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, CDMX.

2. Declara COPESA por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y autorizada para actuar como tal, de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 21,376 de la fecha 28 de Octubre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Jesus Salas Lizaur, de la Notaría Pública número tres, con ejercicio en Coatzacoalcos, Veracruz, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1605, a fojas 22538 A 22543 Tomo IV Sección Comercio DE Coatzacoalcos, Ver.
- b) Que su Apoderado Legal, Ing. Demian Gerardo Peña Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para obligar a "COPESA" en términos del presente Convenio de Asociación, según consta en la Escritura Pública 23,870 de la fecha 11 de Octubre de 1999, pasada ante la fe del Licenciado Hermenegildo J. Carrión, de la Notaría Pública número 8 (ochos), con ejercicio en Coatzacoalcos, Veracruz y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la celebración del Contrato, quien se identifica con credencial para votar (IFE/INE) 4885046766329
- c) Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Revolución # 429, Col. Centro. C.P. 96400. Coatzacoalcos, Veracruz
- d) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de registro PSA9410289T2.
- e) Cuenta con la capacidad, recursos y experiencia técnica, así como con la capacidad suficiente para participar en este "Join Venture".
- f) Cuenta con AVISO DE REGISTRO número AR31929/2021 en el que consta su inscripción en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas con las siguientes folios y actividades: 3d24f4d3-9686-4413-9ecc-56ce91479a9c, consistente en la Construcción de Tuberías, Desmontes, Caminos de Acceso, Pavimentaciones, Carreteras, Puentes y Construcciones e Instalaciones Industriales en General

3. Declaran las Partes, de manera conjunta:

- a) Que es su deseo formar una Asociación en Participación (Join Venture) y brindarse mutuamente total e irrestricto apoyo tanto tecnológico como comercial para la obtención de proyectos y para un debido crecimiento económico de ambas sociedades.
- b) Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- c) Que en las declaraciones vertidas no media error o dolo en las mismas.

- d) Que cuentan con los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven del presente contrato, en forma individual e independiente.

Vertidas las manifestaciones anteriores y de conformidad con las mismas, las Partes acuerdan sujetar sus voluntades al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

- a) **ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.** La alianza contractual que mediante este contrato de Joint Venture realizan SECNER HR y COPESA.
- b) **Convenio Marco.** Al Convenio suscrito entre Pemex Procurement International Inc., y Endress+Hauser Inc., Endress+Hauser México S.A. de C.V. y Secner HR S.A. de C.V., para la proveeduría de bienes, equipos, aparatos, servicios y sistemas de la marca E+H a PEMEX, y/o sus organismos subsidiarios y/o filiales y considerado como propiedad confidencial de SECNER y Endress + Hauser.
- c) **E+H.** A Endress+Hauser como conjunto de empresas
- d) **E+H MÉXICO.** A la empresa de nacionalidad mexicana denominada Endres+Hauser México, S.A de C.V.
- e) **E+H USA.** A la empresa denominada Endress+Hauser Inc.
- f) **COPESA.** A la empresa denominada Compañía Peña Sánchez, S.A. de C.V.
- g) **PEMEX.** De manera conjunta, a la empresa productiva del estado denominada Petróleos Mexicanos y/o sus empresas productivas subsidiarias y/o sus empresas filiales y/o PPI.
- h) **PPI.** A la empresa denominada Pemex Procurement International Inc., constituida en Delaware, Estados Unidos de América.
- i) **Proyecto o Proyectos.** A cualquier solicitud u orden de compra, orden abierta u orden de cambio que implique la participación de SECNER HR para suministro de bienes y servicios a PEMEX en términos del Convenio Marco.

También se entenderá como Proyecto o Proyectos, los servicios que COPESA y SECNER presten de manera conjunta a empresas privadas, ó PEMEX u otras entidades.

- j) **SECNER HR.** A la empresa de nacionalidad mexicana denominada SECNER HR S.A. de C.V.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Por virtud del presente contrato SECNER HR y COPESA constituyen una Asociación en Participación para participar de manera conjunta en la promoción, fabricación, diseño, construcción, instalación y puesta en marcha de soluciones, equipos, y sistemas para la medición de flujo, calidad, transporte, regulación de hidrocarburos, petroquímicos y, entre otros, para los Proyectos en que participen ambas empresas incluido las que provengan del Convenio Marco.

Las Partes aceptan llevar a cabo los servicios y actividades a realizar en Asociación en Participación se definirán caso por caso de acuerdo con las características del Proyecto a ejecutar.

Los términos y condiciones de participación de cada una de las partes en los proyectos en los que participen de manera conjunta, al amparo de la presente Asociación en Participación, serán determinadas mediante los anexos y/o convenios modificatorios que se estimen necesarios para detallarlos, los cuales serán considerados parte integrante del presente contrato.

TERCERA. ACTIVIDADES EXCLUSIVAS A CARGO DE LAS PARTES.

Para la ejecución de este contrato, cada una de las Partes realizará las siguientes actividades:

a) Corresponde a SECNER HR:	b) Corresponde a COPESA:
i. Fungir como líder de la Asociación en Participación cuando los Proyectos se contraten con PEMEX mediante el Convenio Marco. En proyectos con clientes distintos a Contrato Marco con PEMEX, SECNER HR y COPESA determinarán, de común acuerdo, quien fungirá como líder de proyecto.	i. Fungir como líder de proyecto, por acuerdo entre las Partes, cuando se trate de proyectos con clientes distintos al Convenio Marco de PEMEX. En proyectos con clientes distintos a Contrato Marco con PEMEX, SECNER HR y COPESA determinarán, de común acuerdo, quien fungirá como líder de proyecto.

ii.	Participar en procedimientos de contratación, así como recibir, aceptar o rechazar solicitudes de cotización, solicitudes de servicio, órdenes de compra, órdenes de servicios.	ii.	Participar en procedimientos de contratación, así como recibir, aceptar o rechazar solicitudes de cotización, solicitudes de servicio, órdenes de compra, órdenes de servicios.
iii.	Fungir como responsable de los servicios que se presten cuando sea líder de proyecto.	iii.	Fungir como responsable de los servicios que se presten cuando sea líder de proyecto.
iv.	Llevar a cabo la administración del contrato y/o de la orden de compra, orden abierta u orden de cambio cuando funja como líder de proyecto.	iv.	Llevar a cabo la administración del contrato y/o de la orden de compra, orden abierta u orden de cambio cuando funja como líder de proyecto.
v.	Conducir la relación de negocios con E+H, E+H MEXICO, E+H USA, derivado del Contrato Marco con PEMEX.	v.	Llevar a cabo el diseño y fabricación de patines de medición u otras soluciones, sistemas y equipos de acuerdo con el alcance definido en cada contrato y con base en las órdenes de compra, órdenes abiertas u órdenes de cambio que ambas partes reciban y acepten.
vi.	Conformar catálogos de precios de venta a PEMEX y/o clientes privados.	vi.	Conformar catálogos de precios de venta a PEMEX y/o clientes privados
vii.	Administrar las Órdenes de Compra relacionadas con los alcances generales Proporcionar Ingeniería conceptual cuando el proyecto se derive del Convenio Marco.	vii.	Ejecutar, los trabajos para la instalación de los equipos que fabrique y las soluciones que desarrolle. Desarrollo de Ingeniería Conceptual, Ingeniería Básica y de Detalle, Revisiones necesarias para obtener versión Aprobado para Construcción (APC) y Versión As-Built (AB) una vez

		concluido la etapa de construcción y/o Fabricación.
viii.	Suministrar los materiales y/o equipos para la ejecución del proyecto, cuando así lo determinen de mutuo acuerdo las partes.	ix. Suministrar los materiales y/o equipos para la ejecución del proyecto, cuando así lo determinen de mutuo acuerdo las partes. Proporcionar asistencia técnica y/o capacitación a SECNER HR en los procesos de contratación de proyectos y, en su caso, en la aceptación de las órdenes de compra, órdenes abiertas u órdenes de cambio.
		x. Sustituir o reparar, cuando proceda, los equipos que construya y/o mejorar las soluciones que instale, cuando así sea requerido por los clientes.
		xi. Garantizar la calidad y funcionalidad de los equipos, sistemas y soluciones que fabrique o desarrolle en, ejecución de esta Asociación en Participación.
		xii. Acompañar a SECNER HR y validar la definición de alcances y especificaciones de los servicios, incluyendo, entre otros aspectos, la ingeniería conceptual y básica y de detalle de los proyectos.
		xiii. Desarrollar la ingeniería de detalle de los proyectos.

CUARTA. ACTIVIDADES COMUNES DE LAS PARTES:

Corresponde a ambas Partes, de manera común:

- a) Promover los servicios que puedan prestarse con base en este Contrato.

- b) Transmitir a la otra Parte las instrucciones, especificaciones, términos y condiciones previstos en las solicitudes de cotización, solicitudes de servicio, órdenes de compra, órdenes abiertas y órdenes de cambio que reciba de cliente para la ejecución del Proyecto que corresponda.
- c) Otorgar y gestionar las garantías para los Proyectos en que funja como líder de proyecto.
- d) Documentar con apoyo de la otra Parte, el cumplimiento de los contratos y órdenes de compra, órdenes abiertas u órdenes de cambio, cuando funja como líder de proyecto.
- e) Presentar la información que, como resultado de la prestación de los servicios sea requerida por los Clientes.
- f) Emitir las facturas, así como gestionar y recibir los pagos por los servicios que se presten, cuando funja como líder de proyecto.
- g) Suscribir las actas de entrega y/o constancias de aceptación por los servicios prestados, cuando funja como líder de proyecto.
- h) Informar oportunamente a la otra Parte de todo proyecto susceptible de ser llevado a cabo conforme al presente Contrato.

Obtener el financiamiento que requiera para llevar a cabo las actividades que le correspondan conforme al presente Contrato

- i) Brindar la información que la otra Parte requiera para la promoción de los servicios susceptibles de ser prestados conforme a este Contrato, salvo que la información sea confidencial.

QUINTA. PARTICIPACIÓN EN LOS PROYECTOS DEL CONVENIO MARCO CON PEMEX.

Cuando SECNER HR reciba una orden de compra, orden abierta u orden de cambio para llevar a cabo algún Proyecto con PEMEX, las Partes determinarán si los servicios a prestar son susceptibles de ser llevados a cabo mediante este Contrato.

Hecho lo anterior, SECNER HR solicitará de manera preferente a COPESA que le indique si es de su interés participar en el Proyecto, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que emita su respuesta.

Cuando COPESA acepte participar en el Proyecto lo hará de manera expresa mediante respuesta escrita en la que deberá constar la aceptación que corresponda.

Posterior a la aceptación de participación, COPESA elaborará una propuesta técnico-económica con la descripción de los bienes y servicios que proporcionará; los costos respectivos, así como los plazos de ejecución.

COPESA se obliga a realizar los servicios y/o a proporcionar los bienes conforme a la Ingeniería conceptual entregada por SECNER.y Aprobada para Construcción Aceptada por Cliente Final.

Ambas partes contratarán a un Project Manager para el manejo de los proyectos, con cargo de los ingresos que se obtengan en la ejecución de este Contrato.

COPESA acepta expresamente que, frente a PEMEX, SECNER HR obra en nombre propio por lo que COPESA no tendrá relación jurídica mediante el presente convenio con dicha empresa productiva del Estado, salvo acuerdo entre las partes.

SEXTA. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS CON CLIENTES DISTINTOS AL CONVENIO MARCO CON PEMEX.

Cuando alguna de las Partes reciba una orden de compra, orden abierta u orden de cambio para llevar a cabo algún Proyecto de un cliente distinto a PEMEX, de manera independiente SECNER y COPESA determinarán si los servicios a prestar son susceptibles de ser llevados a cabo mediante este Contrato. No siendo necesario su participación conjunta o aviso de las partes.

En caso de que alguna de las Partes de la presente Asociación en Participación no muestre interés en participar en el Proyecto , la Parte que ha recibido la orden de compra, tendrá derecho a contratar con terceros los servicios y los bienes o bien a prestarlos y desarrollarlos por cuenta propia, sin responsabilidad alguna de su parte.

Cuando las Partes de la Asociación en Participación acepten participar en un Proyecto, lo hará de manera expresa mediante respuesta escrita en la que deberá constar la aceptación que corresponda. Se deberá elaborar ; una propuesta técnico-económica con la descripción de los bienes y servicios que se proporcionará, los costos respectivos, así como los plazos de ejecución.

Las Partes que forman la presente Asociación en Participación se obligan a realizar los servicios y/o a proporcionar los bienes conforme a los requerimientos del Cliente.

Ambas partes contratarán a un Project Manager para el manejo de los proyectos, con cargo a los ingresos que se obtengan en la ejecución de este Contrato.

SÉPTIMA. COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Para la ejecución de este Contrato, de manera transparente ambas Partes mostrarán el costo de los bienes y servicios que proporcionarán y ejecutarán en los Proyectos.

En común acuerdo, cualquiera de las partes podrá llevar a cabo la adquisición de los bienes.

Las Partes formarán un Comité de Adquisiciones integrado por un representante de cada una de las Partes. Dicho Comité será responsable de evaluar y aprobar los precios de los bienes y equipos que las partes requieran adquirir para prestar los servicios al amparo de este Contrato. En todos los casos, las contrataciones que se realicen deberán otorgar las mejores condiciones para la Asociación en Participación de manera tal que se maximice la utilidad que corresponde a las Partes por su participación en el Proyecto.

OCTAVA. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Las Partes aceptan expresamente que los pagos que se reciban por la ejecución de los Proyectos se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) Dependiendo de quien sea el líder será la empresa que facturará los bienes o servicios al Cliente.

Para los efectos anteriores, las Partes constituirán una cuenta mancomunada y/o un fideicomiso de garantía y/o administración y/o fuente de pago según se acuerde, o bien el acto jurídico análogo que las Partes acepten, para efectos de que sean depositados en dicha cuenta o fideicomiso los pagos que se reciban del Cliente.

Una vez recibidos los pagos del Cliente, en su caso, corresponderá al fideicomiso de garantía y/o administración y/o fuente de pago realizar todos los pagos de acuerdo a la instrucción de las partes o al pago efectuado por los mismos en caso de que sea una cuenta mancomunada.

Ambas partes aceptan que los pagos se le realizarán hasta que los clientes realicen el pago correspondiente a la factura del servicio prestado y/o se obtenga una fuente de financiamiento.

NOVENA. UTILIDADES, PÉRDIDAS Y GASTOS.

Las Partes aceptan que las utilidades o pérdidas antes de impuestos, que les correspondan por su participación en la Asociación, serán en una proporción de 40% para COPESA, 40% para SECNER y 20% para North América SECNER Holdings LLC por administración de contrato, para cada una de las partes para cada uno de los Proyectos en que participen.

Para la determinación de las utilidades se utilizará la metodología de "libro abierto", por lo que ambas partes deberán ser transparentes en mostrar los costos en que incurren por la prestación de los servicios o la construcción de bienes. En casos

especiales también se podrá definir desde un inicio la propuesta técnica económica por parte de COPESA a costo directo y se conciliaran las utilidades entre ambas partes. Se deberá elaborar un contrato específico para cada proyecto.

Las Partes acuerdan que, para el cálculo de utilidades, pérdidas y gastos, se cotizará a costo; así como se mostrará la estructura de cálculo desglosado con los costos de ambas Partes como soporte.

La determinación de las utilidades por cada proyecto deberá constar de manera expresa en documento que las partes elaboren y acepten previo al inicio de cada Proyecto y a la revisión final una vez terminado el proyecto.

Las utilidades serán pagadas a las Partes conforme a la revisión del párrafo anterior, de acuerdo con lo expresado en la cláusula Octava de este contrato.

Con la finalidad de poder ambas partes realizar comercialización de los servicios, se considera cargarle a la contratación entre el 1 y 2% dependiendo del importe final de cada contrato firmado.

DÉCIMA. OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS

En este acto, las partes aceptan expresamente que responderán de manera conjunta y solidaria. En la parte proporcional de su participación en cada contrato firmado.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Cuando se trate de Proyectos con el Convenio Marco de PEMEX, SECNER HR será el encargado de realizar todo el movimiento administrativo necesario para el cumplimiento de las órdenes de compra, órdenes abiertas u órdenes de cambio; para la promoción y para la emisión de facturas y recepción de pago.

En el supuesto anterior, las Partes aceptan y reconocen que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Proyectos será documentada y acreditada en todo momento por SECNER HR, para lo cual COPESA proporcionará toda la información que le sea solicitada por SECNER HR.

Cuando se trate de proyectos distintos al Convenio Marco de PEMEX, la administración corresponderá a la parte que funja como líder, la cual será responsable de documentar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato correspondiente.

En todo momento, la Parte que funja como administradora deberá rendir cuentas a la otra Parte de esta Asociación en Participación.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO FISCAL.

Las partes convienen que cada una de ellas será responsable exclusiva del pago de los impuestos y del cumplimiento de las obligaciones fiscales que a cada una de ellas corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por lo que no existe, ni existirá entre ellas solidaridad de ninguna clase en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes manifiestan que la relación establecida en el presente Contrato es la de contratistas independientes y por lo tanto no existe responsabilidad solidaria patronal, ni se considerarán patrón sustituto uno del otro respecto de los trabajadores de cada una de ellas, toda vez que el personal de cada una de las Partes está bajo la responsabilidad patronal de cada Parte contratante.

Nada de lo contenido en este Contrato se interpretará como que cualquier Parte constituye un agente o representante de cualquier otra Parte o que las Partes sean miembros de una misma Sociedad, o que exista cualquier otro tipo de relaciones similares entre las Partes. Las partes reconocen que, para los efectos del objeto del presente Contrato, no existe ningún elemento de subordinación, dependencia, dirección, supervisión y/o capacitación entre éstas y empleados de cada una de ellas.

Las Partes convienen en que cada una de ellas será responsable de las obligaciones laborales derivadas de su carácter de patrón del personal que participe directa o indirectamente en el presente Contrato, tales como el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, horas extras, aguinaldos, participación de utilidades, vacaciones, primas, indemnizaciones, riesgos profesionales, u otros y de las obligaciones que se deriven de dichas relaciones laborales conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de otras leyes o reglamentos aplicables. Asimismo, serán igualmente responsables de cualquier acto u omisión atribuible a su personal con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, incluyendo los daños y perjuicios que su personal cause a las otras Partes o a terceros, en sus personas o en sus bienes.

Consecuentemente, cada una de las Partes estará obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de una reclamación o demanda laboral que enderezara su personal en contra de éstas o de sus representantes, funcionarios o empleados, o de cualquier otra sociedad perteneciente a su grupo corporativo o de sus representantes, funcionarios o empleados y de cualquier otra responsabilidad que cualquier autoridad o tercero pretendiera exigirle y de reembolsar a esta última cualquier erogación, incluyendo honorarios de abogados, que se llegara a realizar con motivo de dichas reclamaciones, demandas o requerimientos.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de incumplimiento se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con este contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran como caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y/o disturbios laborales; motines; cuarentenas, epidemias y/o pandemias; guerras, declaradas o no; actos o atentados criminales y/o terroristas; bloqueos, disturbios civiles e insurrecciones; instrucciones, mandamientos, requerimientos, acuerdos y/o disposiciones de la autoridad federal, estatal o municipal, civil o militar, que ordenen o determinen la suspensión de actividades comerciales, industriales y/o de servicios; incendios y/o explosiones; inundaciones y/o desbordamientos de cuerpos de agua; sismos y/o maremotos; tormentas, depresiones tropicales, ciclones y/o huracanes, etc.

La Parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar a la otra Parte (a) la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor y una explicación de la forma en que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor le impide cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, explicando las particularidades del mismo e incluyendo una estimación de su tiempo de duración, las medidas que esté tomando para remediar dicha situación y de las posibles consecuencias en el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Contrato; y (b) el momento en que el evento de caso fortuito o fuerza mayor dejare de imposibilitar el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible.

Si el caso fortuito o fuerza mayor impidiere parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de alguna de Las Partes, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con las demás obligaciones no afectadas a su cargo no afectadas por el caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO INDUSTRIAL.

Las Partes están de acuerdo en que, la Información que se entreguen y divulguen, mutuamente, con motivo de la celebración de este Contrato, así como el contenido del mismo, deberá ser considerada estrictamente como confidencial y secreta, por lo tanto, no deberá ser dada a conocer, o permitir que sea copiada, fotografiada o reproducida, de cualquier manera, ya sea en forma parcial o total, a ninguna persona, firma o entidad, que no esté Autorizada expresamente por La Parte que deba tener acceso a la misma, con motivo exclusivo del desarrollo de la Asociación en Participación que en este Instrumento se formaliza.

Las Partes manifiestan reconocen y aceptan que, tanto ellas como sus compañías filiales y/o afiliadas han desarrollado y adoptado todos aquellos medios y/o sistemas suficientes y necesarios para preservar la estricta confidencialidad, así como el acceso restringido a terceros de la información confidencial (la cual comprende en forma enunciativa más no limitativa todos aquellos procesos y métodos de producción audiovisual, procesos administrativos contables, jurídicos, sistemas de cómputo, mercadotecnia, "white paper", etc., y cualesquiera otro que así sea considerado por Las Partes y/o sus compañías filiales o afiliadas), lo anterior, toda vez que dicha Información representa para Las Partes y sus compañías filiales o afiliadas una ventaja competitiva y económica frente a terceros en la realización de sus actividades económicas y comerciales. En tal virtud, para los efectos de este Contrato, la información Confidencial será considerada por Las Partes como "Secreto Industrial".

Las Partes reconocen y convienen expresamente que mediante este Contrato ellas mismas (y/o sus compañías filiales o afiliadas) no otorga(n) licencia o derecho alguno expreso o implícito u otro sobre la información Confidencial, propiedad de cada parte o de sus compañías filiales y/o afiliadas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de Las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en esta Cláusula, facultará a la otra, (y/o sus compañías filiales y/o afiliadas) a ejercitar las acciones legales procedentes, independientemente de poder demandar a la Parte Infractora el pago de los daños y perjuicios que se originen con motivo de su incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. MARCAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

SECNER HR y COPESA se reconocen mutuamente que cada una de ellas es propietaria o titular de los derechos, títulos e intereses sobre las marcas, nombres comerciales, logos, patentes y secretos industriales, derechos de autor y/o copyright, así como otros derechos de propiedad intelectual e industrial registrados por cada uno de ellos, por lo que en este acto se comprometen a no infringir tales derechos de propiedad industrial e intelectual.

Asimismo, COPESA reconoce que, por virtud del Convenio Marco, SECNER HR ha adquirido compromisos en materia de propiedad industrial e intelectual respecto de E+H, E+H USA y E+H MÉXICO, razón por la cual, en este acto, COPESA se compromete que con motivo del presente Contrato no transgredirá ningún derecho a nombre de dichas empresas.

En caso de que en el curso o con motivo de la prestación de los servicios se generen creaciones o información susceptibles de protección bajo cualquier régimen de propiedad intelectual, dichas creaciones deberán ser de la titularidad de E+H USA y E+H MÉXICO, a cuyo efecto corresponderá SECNER HR, en su caso, suscribir los instrumentos respectivos tendientes a la protección de dicha creación a nombre de E+H USA y E+H MÉXICO.

En caso de resultar necesario para la prestación de los servicios, COPESA acepta que SECNER HR solicitará E+H USA y E+H MÉXICO que otorguen a SECNER HR

ya sea una autorización o licencia, sobre el uso de dichas creaciones, y será temporal, no exclusiva y en la forma y con el alcance que, a su exclusiva discreción, resulte necesario, a fin de que SECNER HR pueda cumplir con el objeto de este Contrato y del Convenio Marco, pudiendo E+H USA y E+H MÉXICO reservarse el derecho a establecer y limitar la materia y alcance de la licencia de uso, o bien a revocarla unilateralmente en cualquier momento sin responsabilidad para SECNER HR.

En su caso, SECNER HR deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios de los servicios que actúa bajo la licencia o autorización de E+H USA y E+H MÉXICO. Ni SECNER HR ni COPESA ni su personal involucrado en la prestación de los servicios podrán utilizar, de ninguna forma ni bajo circunstancia alguna, la denominación de E+H USA y E+H MÉXICO o sus marcas, nombres comerciales, diseños, reservas de derechos u otros signos identificadores en actividades propias sin el consentimiento previo y por escrito de E+H USA y E+H MÉXICO, mismo que no constituirá licencia de uso respecto de los mismos, debiendo responder ante E+H USA y E+H MÉXICO y terceros afectados por cualquier uso realizado en contravención a lo aquí estipulado.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO COMPETENCIA.

Las Partes aceptan no competencia sobre los servicios derivados de los equipos fabricados por E+H USA y E+H MÉXICO y los equipos AGAR y servicios de IGS que se abstendrán de suscribir o ejecutar con terceros cualquier acto, contrato o instrumento, cuyo objeto, alcances, términos, bases, obligaciones, u otros, sean similares o análogos a él o los proyectos ofertados y que son objeto o se realizan con base al objeto del presente contrato, salvo que de manera expresa determinen que un proyecto no será realizado por conducto de este Contrato, en cuyo caso podrán participar libremente en los Proyectos que convoquen PEMEX y clientes privados.

SECNER HR COPESA se obligan a abstenerse de utilizar la Información Confidencial en su beneficio ya sea de manera directa, indirecta o por interpósita persona, ni a través de alguna asociación o sociedad nacional o extranjera, fideicomiso, joint Venture o asociación en participación en territorio nacional, para realizar por sí mismo y para sí mismo actividades o negocios que puedan competir de manera directa o indirectamente con las actividades y/o negocios que puedan desarrollarse al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá ceder o trasmisitir ya sea de forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato a terceros, sin la previa autorización por escrito de la otra Parte y una vez que se acredite la identidad de los cesionarios y la capacidad técnica y financiera para cumplir los compromisos derivados del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de su firma.

Al concluir su vigencia, este contrato se entenderá renovada de manera automática por períodos adicionales de doce meses, salvo que alguna de las Partes exprese de manera fehaciente su intención de no continuar con este contrato, con cuando menos 60 días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia original o del periodo adicional derivado de la renovación automática.

En caso de que concluya la vigencia del contrato, pero las partes se encuentren ejecutando algún Proyecto, el presente contrato continuará vigente hasta que se concluya totalmente el Proyecto correspondiente y entre las partes se otorguen el finiquito que en derecho proceda.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) Por expiración de la vigencia del presente contrato.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal del Contrato.
- c) Por acuerdo expreso de las Partes tomado de conformidad con el presente instrumento y con la ley.
- d) Por terminación anticipada por incumplimiento, en términos de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO.

Este contrato terminará de manera anticipada cuando cualquiera de las Partes incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo. Las Partes reconocen y aceptan que cuando ocurra un incumplimiento a lo previsto en el presente Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se haga conocedora del incumplimiento de que se trate, la Parte afectada deberá dar aviso por escrito a la Parte en incumplimiento de la falta de que se trate, otorgándosele un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la recepción de dicha notificación para que (i) subsane la falta correspondiente; (ii) pruebe que ningún incumplimiento ha tenido lugar; o (iii) pruebe que dicho incumplimiento no se debe al dolo o negligencia de dicha Parte. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento sea corregido o subsanado, ni se haya probado plenamente que alguna de las circunstancias anteriores hubiere tenido lugar, las Partes que no incumplieron podrán proceder a la terminación anticipada por incumplimiento del presente Contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna. En caso de que la parte afectada no lleve a cabo la notificación en los términos de la presente cláusula, ésta perderá su derecho de realizar cualquier reclamo al amparo de esta Cláusula.



En todo caso, cada parte responderá ante la contra parte por las penas convencionales, deducciones, retenciones, daños y perjuicios que éste deba cubrir a los clientes, por los incumplimientos que sean imputables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO COMISORIO.

Si alguna de las Partes incurre en incumplimiento en alguna de sus obligaciones contenidas en este instrumento la otra podrá considerarlo resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y en su caso accionar por los daños y perjuicios sufridos.

VIGÉSIMA TERCERA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se dé por terminado el presente Contrato, las Partes formularán el finiquito correspondiente en el que se harán constar los ingresos, utilidades y pérdidas del negocio.

En caso de que la terminación sea por incumplimiento imputable a alguna de las partes, también se hará constar el monto de las penalizaciones, deducciones, reembolsos y demás conceptos que las Partes deban cubrir a clientes de la Asociación en Participación.

Asimismo, ambas Partes procederán a la devolución de los documentos intercambiados en virtud del cumplimiento del presente. Los documentos serán entregados a domicilio de la parte correspondiente. En el caso de documentos generados y almacenados en medios electrónicos o digitales, la parte en posesión se asegurará que dichos documentos sean eliminados de sus bases de datos sin posibilidad de recuperación por cualquier medio.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito a través de un adendum o varios adenda, previo acuerdo entre las Partes, también por escrito, y pasará a formar parte integrante del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones y para todo lo relativo al presente Contrato, los señalados a continuación:

SECNER HR:	Av. Insurgentes Centro No. Exterior 30, Int. 132, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, CDMX
COPESA:	Av. Revolución #429, Col. Centro. C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.



En caso de cambio de domicilio, las partes se obligan a notificar por escrito con acuse de recibo a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación, de lo contrario, la notificación se considerará válidamente realizada en el domicilio anterior.

Todos los avisos y notificaciones deberán ser dados por escrito, en el domicilio de la parte a quien va dirigido el aviso o notificación, y con acuse de recibo. Los plazos referidos en el presente contrato se contarán por días, meses o años naturales salvo contraindicación expresa.

VIGESIMA SEXTA. DE LOS MEDIOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) **CONCILIACIÓN.** Cuando existan diferencias, desavenencias, controversias, etc., derivadas de la ejecución del presente contrato, las Partes privilegiarán la resolución de las mismas mediante amigable composición para lo cual realizarán sus mejores esfuerzos para arribar a la mejor solución. En caso de no arribar a una solución, las Partes acudirán ante mediador privado debidamente autorizado para ejercer como tal en la Ciudad de México. Si agotada la mediación las Partes no arribaran a una solución a sus diferencias procederán como se indica a continuación.
- b) **ARBITRAJE.** SECNER HR e COPESA acuerdan que cuando las disputas, controversias y reclamos de cualquier y todo tipo surjan bajo, conectadas con, o relacionadas de alguna manera con este Contrato no pudieren ser resueltas mediante negociaciones amistosas en los términos del inciso a) de esta cláusula, se sujetarán a un arbitraje definitivo y vinculante, administrado por la Cámara de Comercio Internacional, ICC por sus siglas en inglés, en el idioma español a llevarse a cabo en la Ciudad de México, México, de conformidad con y sujeto a las Reglas de Arbitraje de ICC vigentes en ese momento. El Panel deberá regirse por la Ley aplicable al presente Contrato, y tendrá la autoridad exclusiva para resolver cualquier controversia relativa a la interpretación, aplicación o la formación de esta cláusula incluyendo, de manera enunciativa, cualquier reclamación acerca de que toda o cualquier parte de la cláusula es nula o anulable. En este acto las partes acuerdan que el Panel estará integrado por tres árbitros, cuya designación se realizará conforme a lo siguiente:
 - i. La parte que deseé el arbitraje notificará por escrito a las otras partes el asunto a ser arbitrado y el nombre del árbitro elegido por dicha parte.
 - ii. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de tal notificación, la otra parte designarán de común acuerdo un árbitro e inmediatamente notificará a la primera parte tal designación.
 - iii. Despues de la confirmación por la ICC, los dos (2) árbitros nombrados de esta manera deberán, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, designar por escrito a un tercer árbitro.

- iv. De no llegar dichos árbitros a un convenio sobre el tercer árbitro dentro del período de tiempo mencionado anteriormente, el tercer árbitro será designado por la ICC.
- v. Cualquier árbitro que se designe conforme a esta cláusula deberá ser un abogado con experiencia y familiaridad con el tipo de controversias comerciales, para resolverse.

Estando pendiente la decisión de los árbitros, ambas partes se comprometen a no tomar ninguna acción que pueda afectar el status quo o causar perjuicios a las posiciones respectivas de las partes con respecto al asunto en controversia. Todas las decisiones y laudos del panel de arbitraje serán definitivas y vinculantes para las partes, e incluirán el interés acumulado a partir de la fecha de cualquier incumplimiento u omisión con respecto a este Contrato o convenio derivado del mismo, como lo determine el panel de arbitraje, y a partir de la fecha de otorgamiento hasta que sea pagado por completo. Se podrá dictar sentencia sobre cualquier laudo o decisión del panel de arbitraje por cualquiera de las partes, en un tribunal de jurisdicción competente. Los costos de los procedimientos de arbitraje (incluyendo los costos y honorarios de abogados) y otros procesos judiciales o similares, si los hubiere, serán sufragados por la parte que incumple.

Para efectos de cumplimiento de la resolución arbitral en los Estados Unidos Mexicanos, las partes se sujetarán a lo previsto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE.

Ambas partes convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán expresamente a las Leyes aplicables en la Ciudad de México, en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA OCTAVA. ENCABEZADOS

Los encabezados de este Contrato sólo se insertan para fines de referencia y no limitarán, ampliarán o afectarán en forma alguna el contenido o interpretación de las estipulaciones del mismo o la intención de las partes.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL Y SUS ANEXOS, CONOCEDORAS "LAS PARTES" QUE LO SUSCRIBEN DE SU FUERZA LEGAL, REITERAN QUE LA EXPRESIÓN DE SU BUENA FE, VOLUNTAD Y ACUERDO ESTAN CONTENIDAS PLENAMENTE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL MISMO, A LAS CUALES SE SUJETAN Y RATIFICAN, SIN QUE EXISTA ERROR, DOLO, VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLAS Y EN CONSTANCIA DE ELLO LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN EN TODAS SU HOJAS Y AL CALCE EN LA QUE APARECEN SUS NOMBRES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



JV SECNER HR - COPESA.

POR SECNER HR
SECNER HR S.A. DE C.V.



ING. JUAN CARLOS ACRA LÓPEZ

POR COMPAÑÍA PEÑA SÁNCHEZ,
S.A. DE C.V.



ING. DEMIAN GERARDO PEÑA
SÁNCHEZ